DiBanka

Microsoft Partner Microsoft

Respetado
Teniente coronel
Daniel Fernando Gutiérrez Rojas
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

PROPUESTA DE SERVICIOS SÚPER APP DIBANKA
Julio 2024

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La *Súper App DiBanka* es una solución digital y está conformada por diferentes Zonas de Experiencia, los funcionarios podrán acceder a beneficios exclusivos descontados por nómina de forma cien por ciento (100%) digital, lo que la hace única en el mercado.

Zona financiera: Acceso digital de los funcionarios a soluciones financieras descontadas por nómina: Alto monto (vivienda, inversión, viajes) Bajo monto (necesidades básicas diarias) Identidad plena (biometría facial) Mejores tasas y libre elección

Zona Bienestar: Plataforma Streaming que incluye contenido sobre Talleres de prevención, hábitos de vida saludable y Proveedores de servicios (seguros, medicina prepagada, cajas de compensación, etc.), así como salud preventiva, Salud Mental a través de la Gamificación, educación no formal y otras experiencias en el futuro que respondan a las necesidades y bienestar de los usuarios

Zona Educación: Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de **educación financiera** y desarrollo personal.

Zona entretenimiento: Juegos de agilidad mental para mantener activo el conocimiento, con retos y recompensas, además de promover la salud mental de los Usuarios.

Zona cero papeles: Acceso a documentos importantes como firmas de libranza, planes de pago, paz y salvo y mucho más de manera cien por ciento (100%) digital

Operaciones de crédito por libranza.

El acceso al crédito en el mercado financiero colombiano ha sido en las últimas décadas tal vez uno de los asuntos más largamente debatidos y regulados. Para el crecimiento y desarrollo de una economía social de mercado, fundada en el intercambio de bienes y servicios, como la prevista en nuestra Constitución[1], resulta esencial la existencia de vehículos financieros destinados a garantizar la inversión y el consumo. Es entonces cuando la necesidad de profundizar el crédito y avanzar en su democratización adquiere una relevancia singular. En este contexto, la figura de la libranza se convierte en uno de los instrumentos a partir del cual se pretende alcanzar el propósito aquí enunciado, que no es nada distinto a poner al alcance de los demandantes de bienes y servicios los recursos necesarios para su adquisición.

Ya desde la lejana expedición del Código Sustantivo del Trabajo[2], se preveía por parte del legislador la realización de préstamos a favor del trabajador amparados en una circunstancia especial: el pago de tales préstamos se llevaría a cabo con los descuentos, retenciones o compensaciones, previamente autorizadas por el trabajador, de los salarios y prestaciones sociales que se le adeudaran por parte de su empleador. De esta manera

[1] Artículo 334 C.N. "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)"

[2] Decreto Ley 3743 de 1950. Capítulo III. Artículos 149 – 153.

quedó establecido en el ordenamiento jurídico colombiano el préstamo en la modalidad de descuento directo para los trabajadores, que también es conocido en la práctica bajo la denominación de libranza, entendida ésta como un instrumento de recaudo mediante el cual cualquier trabajador que adquiera un crédito con un tercero autoriza a su empleador para que efectué los descuentos, retenciones o compensaciones de su salario y prestaciones sociales con destino a su acreedor y poder así cumplir con el débito a su cargo.

Inicialmente, fue bajo el esquema concebido por el legislador de mediados del siglo pasado que la libranza empezó a mostrar sus bondades como un elemento de ayuda y soporte en el propósito de ampliar y dinamizar el mercado del crédito en Colombia, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los trabajadores asalariados. Sin embargo, el esquema normativo contenido en el Código Sustantivo del Trabajo se mostraría insuficiente ante las necesidades crecientes del mercado. Al tratar los descuentos permitidos por la Ley al trabajador, el artículo 150 original[3] del mencionado código se refería de manera expresa a las cuotas sindicales, créditos con cooperativas y cajas de ahorro. La importancia creciente de los bancos y en general de las instituciones financieras, corporaciones financieras y de ahorro y vivienda, permitió entonces que el término "cajas de ahorro" fuera interpretado en atención a la evolución de los acontecimientos como todas las entidades pertenecientes al sector financiero con lo cual el instrumento de la libranza adquirió aun mayor importancia.

Así mismo, fue la interpretación sistemática del Código del trabajo lo que condujo a la extensión del ámbito de aplicación de lo enunciado en el artículo 150. En efecto, los

[3] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 150. Descuentos Permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de ccoperativas y cajas de ahorros autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al Seguro Social Obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado.

artículos 59[4], 149[5], 151[6], 152[7] y 155[8] de la misma codificación, fijaban el marco general al que los operacores jurídicos tendrían que remitirse cuando de descuentos a los salarios y prestaciones de los trabajadores se tratare. De dichas normas se extrae la regla general que guiará el desarrollo de la libranza en nuestro derecho y en nuestro mercado financiero: se encuentran permitidos por la Ley colombiana todos los descuentos, retenciones y compensaciones que el trabajador autorice de manera expresa siempre y cuando no se vulneren con tales deducciones los límites considerados normativamente como inviolables. En este sentido es necesario precisar que, cuando quiera que con tales deducciones o descuentos se afecte el salario mínimo o la parte del salario considerada como inembargable, se deberá acudir ante la autoridad administrativa representada en este caso por el Inspector de Trabajo, para que sea éste quien autorice dicho descuento.

Este fue el marco legal que rigió los descuentos directos hasta el año 2010, fecha a partir de la cual el instrumento de la libranza empezaría su transformación legal. Sustentado en la necesidad de reconocer los desarrollos que había tenido la figura de la libranza, así como la de ampliar y fortalecer el mercado del crédito en Colombia y recoger además las experiencias internacionales al respecto, se presentó a consideración del Congreso de la

---

[4] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 59. Prohibiciones a los Patronos. Se prohíbe a los patronos: a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 152 y 400.

b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley autorice.

c) En cuanto a las pensiones de jubilación, los patronos pueden retener el valor respectivo en los casos del artículo 274. (...)

[5] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 149. Descuentos Prohibidos. 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el patrono, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos del salario; entrega de mercancías provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte de salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere el monto del salario del trabajador en tres meses. (...)

[6] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 151. Autorización Especial. Los inspectores de trabajo pueden autorizar por escrito, a solicitud conjunta del empleador y del trabajador, y previa calificación en cada caso, préstamos, anticipos, deducciones, retenciones, o compensaciones del salario, aunque haya de afectarse el salario mínimo o la parte inembargable, o, aunque el total de la deuda supere al monto del salario en tres (3) meses. En la misma providencia en que autorice la operación, el colaborador debe fijar la cuota que puede ser objeto de deducción o compensación por parte del empleador, y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

[7] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 152. Préstamos para Viviendas. En los convenios sobre financiación de viviendas para trabajadores puede estipularse que el patrono prestamista queda autorizado para retener del salario de sus trabajadores deudores las cuotas que acuerden o que se prevean en los planos respectivos, como abono a intereses y capital, de las deudas contraídas para la adquisición de casa.

[8] Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 155. Embargo Parcial del Excedente. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

República el proyecto de ley[9] que más adelante se convertiría en la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones".

En ese año 2010 también se da la expedición de la Ley 1429 conocida como la "Ley de Formalización y Generación de Empleo" cuyo artículo 19[10] restringe la participación de la autoridad administrativa a aquellos eventos en que se presente modificación unilateral de las condiciones del préstamo por parte del empleador lo cual deja a la libranza convertida en un negocio jurídico más entre particulares donde la autonomía de la voluntad y la libertad negocial pasan a ocupar un lugar central.

Para entender a cabalidad el papel que desempeña el INPEC, en las operaciones de libranza en que intervienen sus funcionarios, es preciso tener en cuenta que la convención negocial que supone la libranza, convenio de descuento entre el acreedor y el INPEC, implica también el acuerdo que necesariamente debe existir entre los funcionarios y su acreedor sobre el monto del crédito, plazo, cuotas e intereses.

Ahora bien, en el escenario delineado por la Ley 1527 de 2012 son tres los sujetos que participan en la operación de libranza: el adquirente del crédito, funcionario la entidad pagadora y la sociedad operadora cada uno de ellos con derechos, responsabilidades y deberes legalmente asignados. En el caso del INPEC, por ejemplo, su papel en todas las operaciones de crédito de libranza se circunscribe a la de ser la entidad pagadora, es decir, aquella cuya función radica en tener a su cargo el pago del salario correspondiente y por ende es la encargada de efectuar el respectivo descuento con destino a la entidad operadora. Detenerse en esta última figura sirve para entender la evolución de la libranza en nuestro derecho.

En este mismo escrito se ponía de presente como en sus inicios la libranza solo era vista como una autorización de descuento del salario por parte del trabajador. El auge del instrumento trajo consigo la participación cada vez más creciente de cooperativas y entidades del sector financiero hasta el punto que el sector se empezó a caracterizar por la proliferación de actores no siempre de las mejores calidades y condiciones lo que sin duda evidenció la necesidad de regular el mercado de las libranzas que ya habían dejado atrás su condición de descuento autorizado de nómina y se dirigían rumbo a convertirse en un instrumento financiero y de profundización del crédito.

Es con la Ley 1527 de 2012 que aparece recién la figura de la entidad operadora como una respuesta de la regulación al estado de cosas que por aquel entonces caracterizaba

---

[9] Proyecto de Ley No 066 de 2010. Cámara de Representantes. Representantes: Simón Gaviria Muñoz, David Barguil Assis, Eduardo Crissien Borrero y Nicolás Jiménez Paternina.

[10] Ley 1429 de 2010. Artículo 19. Trámite de los Préstamos. Modifícase el artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 151. Trámite de los Préstamos. El empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

Cuando pese a existir el acuerdo, el empleador modifique las condiciones pactadas, el trabajador podrá acudir ante el inspector de trabajo a efecto de que exija su cumplimiento, so pena de la imposición de sanciones.

el mercado de las libranzas en Colombia, que se debatía entre la ingente cantidad de actores dedicados a otorgar préstamos con base en los salarios y mesadas de los funcionarios y los contornos cada vez más complejos que había adquirido la libranza en su tránsito hacia los mercados financieros. El panorama antes de la adopción del nuevo marco legal para las libranzas en el año 2012 era bastante disperso, los empleadores y entidades pagadoras como el INPEC debían suscribir convenios con cada una de las cooperativas y entidades financieras que hacían las veces de prestamistas de sus funcionarios. Así lo reconocía por ejemplo la Superintendencia de Sociedades quien al identificar los rasgos característicos de la libranza señalaba entre estos

(...)

Un convenio de recaudo entre el acreedor y el empleador en el que se estipulan, usualmente, aspectos como el que las deducciones se realicen con la respectiva autorización de empleado conforme a las normas laborales, los eventos en que puede ser revocada o no la autorización, la responsabilidad del empleador de verificar previamente que los descuentos se efectúen de acuerdo a los parámetros contenidos en las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el procedimiento a seguir en caso de que éstos no se realicen y el plazo para la entrega de las sumas recaudadas. (...)[11]

Uno de los propósitos de la Ley 1527 de 2012 giraba precisamente alrededor de organizar el mercado de las libranzas, y para ello estableció la figura de las entidades operadoras quienes, en atención a lo establecido en la norma, debían cumplir una serie de requisitos para su funcionamiento. Desde la misma definición de las entidades operadoras contenida en la mencionada Ley[12], se deja observar que el legislador quería profesionalizar y robustecer la figura del acreedor que hasta ese momento ocupaban mayoritariamente las cooperativas y de paso, racionalizar su número mediante la fijación de un marco legal menos permeable que el anterior.

Sin embargo, por razones cuya enumeración no viene al caso citar ahora, las previsiones de la norma tendientes a disminuir el número de entidades operadoras no cumplieron con su objetivo. Así por ejemplo, en el caso concreto el INPEC, quien cuenta con un alto número de entidades operadoras con convenio vigentes ante ella[13] situación que sin duda alguna permite dimensionar la envergadura de la operación administrativa que debe atender el INPEC como consecuencia de los descuentos por libranza autorizados por sus afiliado y los costos que ésta implica, sin dejar de lado por supuesto, las responsabilidades solidarias que

[11] Superintendencia Financiera. Concepto 2008038709-002 del Siete (7) de julio de 2008.

[12] Ley 1527 de 2012. Artículo 2. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa.

[13] Documento de Estudios Previos. Convenio Especial de Colaboración Tecnológica entre La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y DIBANKA S.A.S.

en el nuevo marco legal asumen los empleadores o las pagadoras encargadas de realizar los descuentos propios de los créditos en la modalidad de libranza.

Lo relevante de toda esta información tiene que ver con la forma en la que entidades como el INPEC, en pleno ejercicio de la autonomía administrativa conferida y reconocida a los entes territoriales para el manejo de sus asuntos, pueden establecer el procedimiento y los instrumentos a ser utilizados tanto por sus afiliado como por las entidades operadoras de libranza para tramitar las solicitudes de descuento propias de los créditos pactados bajo la modalidad de libranza los cuales constituyen una herramienta financiera de continua y permanente utilización por parte de los funcionarios del INPEC .

Por esto y en atención a la demanda de solicitudes de libranzas que mensualmente recibe y debe atender la entidad, es de especial importancia para esta considerar la necesidad de realizar cambios sustanciales en los procesos internos con los cuales actualmente son gestionados estos requerimientos, con el fin de garantizar no solo un mejor servicio para sus afiliado sino también como una forma de avanzar en materia de transformación tecnológica mediante la adopción de medidas innovadoras orientadas a la generación de entornos aptos y eficientes a través de canales de acceso al crédito más transparentes y consecuentes con los propósitos de inclusión y **educación financiera** y tecnológica.

Si bien a la fecha, la entidad ha podido llevar a cabo el trámite de los requerimientos de libranzas, incorporar recursos tecnológicos a este procedimiento permitirá mejorar los porcentajes de efectividad y respuesta de las operaciones de crédito y destinar los recursos con los que actualmente cuentan las dependencias del INPEC que participan en la gestión de las solicitudes de libranza, a las tareas que les son propias a su misionalidad institucional.

2. DIBANKA Y SU ENTORNO

Idoneidad Producto DiBanka- Experiencia:

DIBANKA S.A.S, es una empresa legalmente constituida, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No 9013830287, cuyo objeto social gira en torno al desarrollo de software, consultoría de sistemas de información, en el estudio, diseño y desarrollo de aplicaciones especiales, sistemas en línea y redes, así como la comercialización y distribución de aplicativos y equipos de tecnología. DIBANKA es una Fintech, que les permite a las empresas no financieras del sector público y privado, ofrecer servicios exclusivos que incluyen: Adopción tecnológica, inclusión financiera, bienestar, salud y educación, a través de una Súper App basada en la autogestión, con su propia marca y servicios. DiBanka es Colombia Fintech.

Esta Súper App DiBanka fue ideada por personas con más de quince (15) años de experiencia en la operación de créditos y servicios por libranza y en apoyo con ingenieros de igual experiencia, que han hecho de este producto una plataforma adaptable, segura y eficiente para el proyecto de Transformación Digital de operaciones de crédito y servicios por libranza.

DiBanka tiene las especificaciones que la hacen única como Súper App para que se administre el producto desde una única perspectiva Administrativa / Financiera / educativa. El software está basado en las necesidades de los usuarios que utilizaran la aplicación y cumpliendo con características particulares.

En DiBanka buscamos mejorar día a día nuestros procesos de cara a la experiencia de nuestros funcionarios y EOLs, a través de certificaciones y acreditaciones en el ecosistema Fintech en el que validamos nuestras competencias digitales. Gracias a este trabajo, hemos recibido varios reconocimientos de entidades como:

- **Miembros del programa de MIN TIC "BlockChain y Analítica de Datos" + Inteligencia artificial y Machine learning.**

En DiBanka buscamos mejorar día a día nuestros procesos de cara a la experiencia de nuestros funcionarios y EOLs, a través de certificaciones y acreditaciones en el ecosistema Fintech en el que validamos nuestras competencias digitales. Gracias a este trabajo, hemos recibido varios reconocimientos de entidades como:

- **Finalistas Premios Fintech Américas 2022**
- **Asociados a Colombia Fintech.**
- Somos **Microsoft** Partner Network y caso de éxito para Colombia.
- Estamos en proceso del sello **Fintrust**. Protección al consumidor- Seguridad de la Información-Manejo de Datos-Manejo de Publicidad.

- **Canales de atención al servicio de los pensionados y EOL del CDP:** DiBanka cuenta con todo un proceso de servicio omnicanal, esto le permite al afiliado acceder a información y resolución de consultas en cualquier momento, desde cualquier lugar.
- **Línea única de servicio:** Contamos con un centro de contacto especializado, en constante capacitación.
- Nuestros agentes de servicio gestionaron **72.539**, periodo *2021-2022* **llamadas de funcionarios.**

Canales online

- Como estrategia multicanal de servicio, los realizamos a través de nuestros recursos web chat, video llamada, formulario y correo electrónico.
- Hemos atendido **52.201 consultas**, logrando así la automatización y optimización de tiempos de respuesta para el afiliado. Fuente: (Mesa de servicio y soporte interactivo, 2021 de 2022

Centros de Experiencia DiBanka: Actualmente contamos con unos puntos físicos que nos permiten solventar los requerimientos y necesidades de los funcionarios, aproximadamente atendemos **3.240 funcionarios por mes**, garantizando así una experiencia de servicio 360° para los funcionarios.

Comunicación e inclusión digital para las personas mayores

En DiBanka nos hemos comprometido con la inclusión digital de personas mayores, liderando campañas de sensibilización y alfabetización en uso de las TICS, logrando así impactar 240.000 usuarios entre los 40 y 85 años fuente: Google Analytics julio 2020- junio 2022.

Consultas a recurso web DiBanka

Disponemos de varias herramientas de comunicación, consulta y capacitación online para los usuarios (Portal usuarios, portal operadores, manuales de usuario, sitio web, portal de

noticias) con un interesante número de visitas (4.374.039), más de 459.341 sesiones, con una duración promedio de 4.3 minutos, garantizando así el acceso a la información en cualquier momento desde cualquier lugar. Google Analytics Julio 2020 junio 2022.

Acceso multidispositivo de los funcionarios a la Súper App DiBanka DiBanka

- Desde móvil: 58.51%
- Desde PC: 40,90 %
- Desde Tablet: 40.90 %

En dispositivos móviles, el 58.51% usan datos wifis y 7.44 % usan datos móviles; el proveedor de datos más usado es Claro con un 46.5% de la población, seguido por Movistar con el 30.5%. fuente Masivapp mayo de 2022.

Operadores de libranza

Mantenemos constante comunicación con los **más de 500 OL a través de más de 142 campañas omnicanal 2020/2022**, mediante nuestros canales online les compartimos recursos multimedia para la actualización y capacitación con el fin de mejorar los procesos propios de DiBanka para los funcionarios. Fuente Go Daddy 2020- 2022.

Datos de experiencia DiBanka en pro del programa digital 2021

a. 99.9% de seguridad en la transacción.
b. 96% auto gestado (sin la necesidad de un canal comercial).
i. Reducción de costos en canales comerciales para los OL.
c. 99.9% efectividad de incorporación de las cuotas.
i. Reducción de índices de cartera vencida en los OL.
d. 48 horas promedio para atender una solicitud de crédito y servicio por libranza (8 a 15 días antes eran los tiempos de respuesta).
i. Mayores solicitudes en tiempo, menos tiempo de respuesta y por ende aumento en las colocaciones de créditos.
e. Más de 28 billones de pesos gestionados por DiBanka.
f. Más de 300.000 usuarios.
g. Más de 4.2 millones de operaciones gestionadas.
h. Más de 450 mil millones de cartera recuperada.
i. Más de 400 mil millones en continuidad de descuento.
j. 2.8 billones en cuota recaudada.
k. 262 mil intentos de fraudes por suplantación y falsificación evitados por más de 2.8 billones.
l. Tenemos relación contractual y comercial con el 99% del sector financiero de Colombia y los Operadores de Libranza privados, teniendo un reconocimiento y posicionamiento que, por supuesto, ha logrado la satisfacción total de nuestros servicios, redundando en la confianza que este sector necesitaba en el INPEC, en donde hoy hacemos presencia. Con DiBanka, los operadores de libranza son más eficientes en sus costos y procesos logrando disminuir así sus tasas de interés, lo que redundaría en pro del funcionario del INPEC. Así por ejemplo en la Caja de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- **la tasa promedio de colocación era del 1% mensual; ahora hablamos de tasas promedio del 0.7%.**"

3. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SÚPER APP DIBANKA

Antes de entrar en el detalle de las funcionalidades de la Súper App DiBanka, conviene tener en cuenta para mayor entendimiento de estas el siguiente glosario de términos

4. GLOSARIO DE TERMINOS

- **Afiliado o usuario:** funcionarios del INPEC (empresa pública o privada) que tiene un pago por nómina y que usa la Súper App DiBanka para gestionar descuentos por libranza.
- **Operador de Libranza:** Toda entidad financiera (banco, cooperativa, asociación) o no financiera que tiene código de descuento con "x" el INPEC para realizar descuentos por nómina.
- **El INPEC:** Empresa pública o privada que tiene como responsabilidad velara por los descuentos de nómina de sus funcionarios (Ley 1527 de 2012). En este caso se trata del INPEC

Dicho lo anterior, uno de los servicios de la Súper App DiBanka es autogestionar, incorporar, centralizar y digitalizar todo el proceso de libranza para los actores que intervienen en el mismo de acuerdo con lo establecido la Ley 1527 de 2012: El INPEC, funcionario y operador de libranza.

Dicha ley establece que la **libranza** o descuento directo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, entidades operadoras y contratantes, denominados "El INPEC", quienes ahora se convierten en deudores solidarios de la deuda adquirida por el beneficiario bajo **Libranza**.

Así las cosas, es importante que el proceso de libranza se automatice para ofrecer mayor control, agilidad, beneficios y eliminación del endeudamiento paralelo de los funcionarios

La Súper APP DiBanka, integra perfectamente soluciones estratégicas y operativas a las necesidades complejas a las que se enfrentan los tres actores que intervienen en la libranza (El INPEC, afiliado y Operadores de Libranza). Para ello DiBanka dispone unos canales de atención en los cuales los diferentes actores de las libranzas podrán escalar cualquier tipo de inquietud o solicitudes particulares.

Esas necesidades van desde la posibilidad de autogestión y consulta de ofertas con los mejores beneficios, para quienes solicitan una libranza, hasta todo un sistema de última tecnología, de seguridad y respaldo de la información, que evitan la suplantación y falsificación en las solicitudes de libranza; soportado en todo la experiencia y experticia T.I que tenemos como Partner Networks y caso de éxito de Microsoft en el mundo.

Así mismo, la Súper App DiBanka permite una incorporación, en línea, de los descuentos de nómina, lo que le permitirá al INPEC optimizar tiempos y enfocar sus recursos humanos en procesos estratégicos y no operativos.

DIBANKA MANEJA 4 PROCESOS DE SEGURIDAD:

1. Integración a través de intercambio de archivos
2. El funcionario del INPEC debe crear su contraseña alfanumérica de mínimo 8 caracteres máximo 20

3. Envíos de códigos OTP al correo Institucional y/o personal y/o al número de celular que el INPEC proporcione para aceptar términos y condiciones y para las firmas de la libranza

4. Reconocimiento y validación Facial

La Súper App DiBanka es una solución digital que provee servicios y beneficios exclusivos para los funcicnarios del INPEC a cero costos. La plataforma se divide en zonas de experiencia en las cuales puede interactuar libremente el usuario y a su mejor conveniencia en la zona de su necesidad

5. Funcionario

5.1 Ingreso a la Súper App DiBanka

Para ingresar a la Súper App DiBanka el funcionario acepta cookies, ingresa a activa tu cuenta y digita su número de cédula, lo primero que le aparece es la aceptación de términos y condiciones, el usuario autoriza a DiBanka para realizar el tratamiento de sus datos personales y sus datos sensibles, el usuario acepta términos y condiciones bajo firmas electrónicas que son los OTP one time password, códigos de un solo uso que se envían en doble vía, a su correo corporativo y su número celular, la Súper App DiBanka de manera inmediata le p de crear su contraseña, esta es alfanumérica de mínimo 8 caracteres máximo 20. Este procedimiento lo hace una única vez, cuando el usuario ingrese de nuevo con su usuario y contraseña actualizado, ingresa y autogestiona solicitudes de libranza; con la posibilidad de ver una parrilla de operadores de libranza con las mejores ofertas de libranza (Factor por millón: Seguros, avales, gastos administrativos) de acuerdo con sus necesidades.

5.2 Registro biométrico

Una vez acepta términos y condiciones de uso de la Súper App DiBanka y cambia su contraseña, la herramienta procede a hacer una autenticación biométrica, por medio de una prueba de vida; básicamente es una serie de capturas del rostro dlos funcionarios a través de movimientos pausados hacia arriba o abajo.

Realizada la prueba de vida la herramienta valida, acepta el registro y permite el acceso al funcionario a la pantalla de inicio.

5.3 ZONA FINANCIERA

Solicitud de crédito

En esta funcionalidad los funcionarios debe validar su identidad, nuevamente, para comprobar que realmente es quien está a punto de hacer la solicitud de libranza. Una vez el sistema comprueba, los funcionarios puede elegir entre dos opciones para su solicitud: por monto o por cuota. LOS FUNCIONARIOS VE SU CUPO DISPONIBLE EN TIEMPO REAL

Por monto: Los funcionarios puede ingresar el monto que necesita, teniendo en cuenta el cupo disponible que tiene para endeudarse.

Una vez ingresc el monto se genera una parrilla de operadores (operadores que tienen código activo con el INPEC) que pueden prestar la cantidad requerida por los funcionarios sin incurrir en sobre endeudamiento. La lista de operadores que el funcionario puede ver va en orden de beneficios y mejores tarifas.

En el caso de que los funcionarios elijan la opción por cuotas, este debe ingresar el valor que está dispuesto a pagar por mes, por el crédito de libranza. Inmediatamente podrá visualizar una lista de operadores que le prestan a la mejor tarifa con la cuota que él desea.

En cualquiera de los dos casos, los funcionarios pueden elegir el operador que mejor se ajuste a sus necesidades; y al dar clic en un botón de "solicitud" procede a adjuntar los documentos solicitados por ese operador de libranza, envía su solicitud y queda a la espera de la aprobación de la solicitud, por parte del operador de libranza, a través de la Súper App DiBanka.

En cualquier momento, antes de ser firmada la libranza, los funcionarios podrán anular la solicitud de crédito.

5.4 Firma de libranza - Visado

Una vez el operador aprueba la solicitud que ha hecho los funcionarios, este puede a través de esta funcionclidad firmar la libranza de manera electrónica, por medio de un OTP que llega por mensaje de texto y correo electrónico corporativo.

"La firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta y da por validado el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico que sea legítimo y permitido."

Una vez firma el documento, de manera electrónica, los funcionarios elige el medio por el cual desea que su crédito sea desembolsado: Cuenta, cheque o ventanilla.

Este nuevo mocelo de autogestión le brinda los funcionarios seguridad, comodidad, agilidad, confianza y libre decisión sobre su crédito de libranza.

Adicionalmente os funcionarios puede, vender su cartera a través de la Súper App DiBanka.

ZONA SALUD

En esta funcionalidad los usuarios podrán acceder a diferentes recursos o material relacionado con promoción de hábitos de vida saludable

- Plataforma Streaming D-Bienestar
- Talleres de prevención
- Hábitos de vida saludable
- Proveedores de servicios

ZONA EDUCACIÓN

Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal

ZONA ENTRETENIMIENTO

En esta funcionclidad se permite que los usuarios encuentren diferentes recursos para incentivar su agilidad mental con opciones de premios y recompensas; funcionalidad que opera directamente con un proveedor aliado de DiBanka.

Juegos en línea

- Memoria

- Agilidad Mental
- Disminución del estrés

ZONA CERO PAPEL

En esta zona, los usuarios, mediante el uso de la funcionalidad "Solicitud de documentos" podrán solicitar en línea a los operadores de libranzas algunos documentos digitales para realizar su proceso de libranza, tales como:

- Certificacos de saldo
- Paz y salvo
- Estados de cuenta
- Libranza y firmas electrónicas

6. Herramienta INPEC

A través de una integración con su ERP de nómina, se incorporan de manera automatizada las libranzas aprobadas por los OL (Los operadores que tienen código con el INPEC) y los funcionarios.

De igual forma, garantiza la seguridad y evita el endeudamiento paralelo de los funcionarios. Al mismo tiempo que disminuye la carga operativa de sus áreas de nómina, ya que se reduce en un 80% la carga de archivos planos y las incorporaciones manuales.

6.1 Herramienta ADMIN

Esta es una plataforma desarrollada exclusivamente por DiBanka para el servicio del INPEC con el fin de hacer seguimiento a las operaciones del proceso de libranza que se encuentran reflejadas en la plataforma

Tendrán acceso a esta herramienta, por medio de un usuario y contraseña suministrado por DiBanka, los usuarios queeEl INPEC autoriza.

Los módulos de la herramienta DiBanka Admin son:

1. **Consultar afiliado:** En este módulo el INPEC podrá consultar, a través del número de cédula del funcionario, sus datos básicos tales como: Nombre, e-mail, Dirección de residencia, información sobre su(s) desprendibles de pago y administrar los diferentes bloqueos que pueda tener el usuario

3. **Consultar operadores:** En este módulo el INPEC podrá consultar, por el NIT respectivo, a los operadores de libranza que tienen código vigente. Así mismo, podrá ver los datos básicos y actualizarlos si lo ve necesario **(El INPEC es la única autorizada para hacer las actualizaciones de datos tanto de operadores, como de funcionarios)**

También visualiza los conceptos de descuento de ese operador y está en la capacidad de bloquearlo o desbloquearlo de la herramienta de automatización de libranza DiBanka.

4. **Consulta de operaciones:** Ingresando el número de cédula de los funcionarios, el INPEC puede ver el historial y detalles de las solicitudes de libranza hechas por los funcionarios y su estado (Aprobadas o rechazadas).

Así mismo, podrá acceder al documento de libranza digital firmada por los funcionarios.

5. **Consulta de Indicadores:** En una sola pantalla, el INPEC podrá ver un informe general con todos los ind cadores del proceso de libranza.

6. **Histórico de Novedades:** El usuario que designe el INPEC puede consultar las novedades trans tadas por la Súper App DiBanka en un periodo seleccionado

7. **Biometría:** Consulta de información básica del usuario y registros biométricos, el INPEC tiene la opción de bloqueo por seguridad del usuario y esto le impide el acceso a la Súper App DiBanka

8. Reportes: En esta sección el INPEC podrá Descargar reportes que ofrece el sistema

7. Operadores de libranza

A través de un usuario y contraseña pueden acceder a la plataforma y revisar las solicitudes que los funcionarios han solicitado directamente a ellos. Además, les permite ofrecer mejores beneficios a los afiliados a través de la parrilla de Operadores.

(importancia de transitar en la plataforma para evitar endeudamientos paralelos)

1. **Acceso y configuración**: a través de un usuario y contraseña enviado a un funcionario, administrador designado del operador de libranza, podrá ingresar y configurar el perfil, factores por millón, plazos a los que otorga la libranza, beneficios y documentos que solicita para el estudio de crédito.

2. **Funcionarios y roles:** En esta funcionalidad el operador podrá agregar "X" número de asesores o personal de su entidad y otorgar o quitar permisos de consulta o visualización de solicitudes que un funcionario haga a ese operador de libranza.

3. **Solicitud crédito de libranza:** El operador de libranza puede apoyar al funcionarioa realizar una solicitud de libranza, siempre y cuando éste se encuentre presente ya que la plataforma solicitará prueba de vida para verificar la identidad de quien hace la solicitud.

4. **Gestionar solicitudes:** el operador puede revisar todas las solicitudes que le han llegado a los funcionarios y puede aprobar y rechazar dichas solicitudes. Así como hacer cambio de conciciones.

5. **Solicitud de documentos:** a través de esta funcionalidad el operador podrá enviarles a los afiliado, paz y salvos o certificados de deuda.

6. **Retiro de descuentos:** en esta funcionalidad los operadores de libranza podrán dar de baja o retirar aquellos descuentos donde los funcionarios ya no refleje ningún saldo, ya sea por compra de cartera o por otras causales.

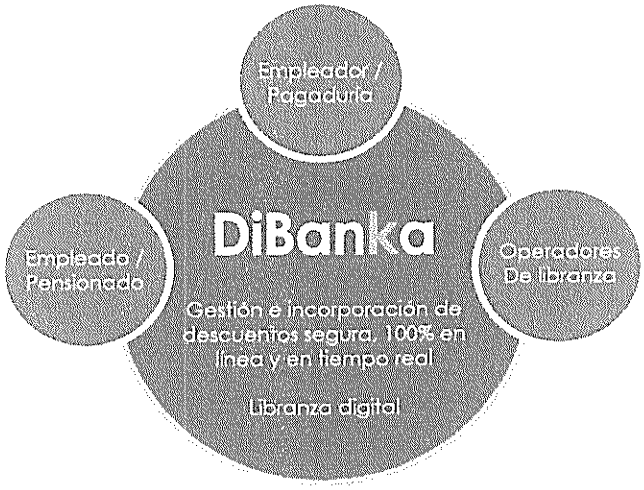
7. **Consultar operaciones:** el operador de libranza podrá consultar, a través de varios filtros, todas la operaciones y solicitudes de libranza que se encuentren en un estado finalizado.

8. **Estados de compra de cartera:** en esta ventana el operador tendrá la opción de ver todo el historial ce los créditos que haya comprado o que estén en proceso de compra de cartera.

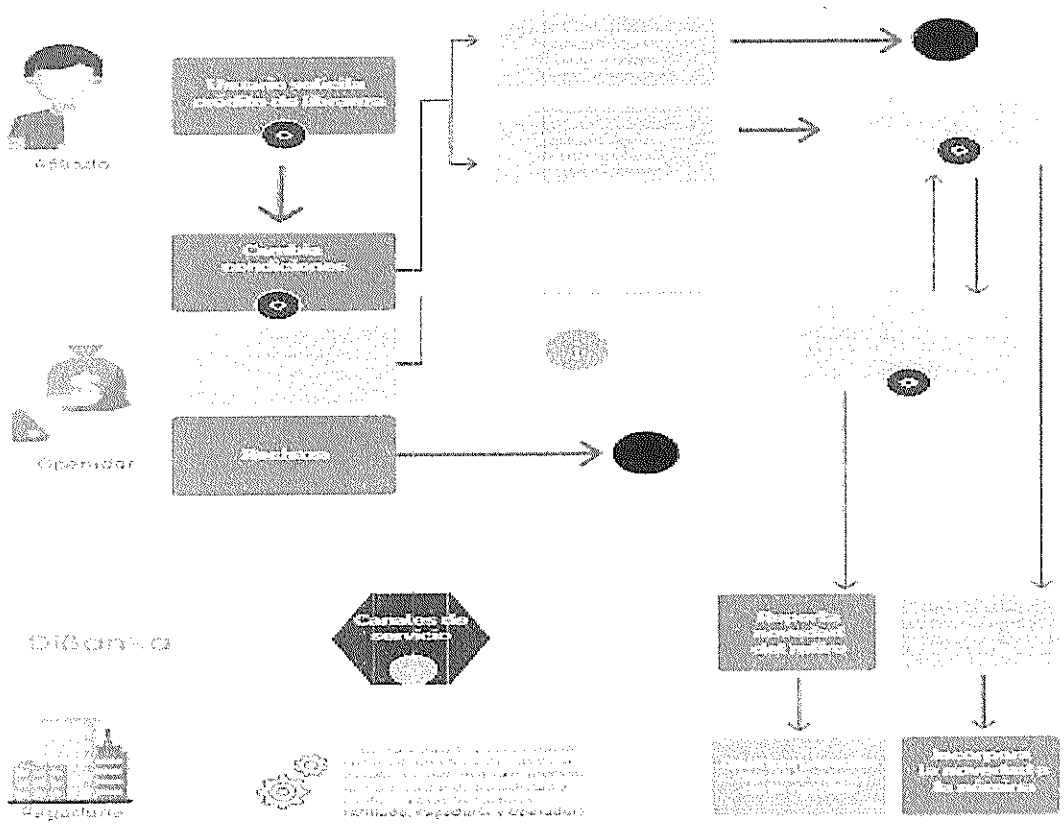
9. **Reportes y auditoría:** por medio de esta función los operadores podrán auditar las actividades de cada uno de sus funcionarios y llevar un control de registro de ingreso y salida de la Súper App DiBanka.

10. **Informes:** Con esta función los operadores de libranza puedes descargar una serie de informes sobre la gestión de las solicitudes y operaciones aprobadas o rechazadas

Es indispensable el uso de la herramienta por parte de todos los operadores de libranza, con el fin de que el INPEC lleve un control y seguimiento en línea y tiempo real de toda la operación y llevar un proceso ágil, efectivo y oportuno sin que los funcionarios tengan endeudamientos paralelos.



8. FLUJO DEL PROCESO DENTRO DE LA SÚPER APP DIBANKA



9. CRONOGRAMA PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Desde DiBanka propone un plan de implementación, capacitación y divulgación para la puesta en marcha de la automatización del proceso de libranza (las fechas se coordinan con el INPEC).

10. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SÚPER APP DIBANKA

DiBanka se ofrece al público en general en un modelo de Software como Servicio (SaaS). DiBanka utiliza múltiples servicios de nube de Microsoft Azure. Generalmente estos servicios se encuentran hospedados en la Costa Oeste de los Estados Unidos, no obstante, esta ubicación puede cambiar dependiendo de decisiones internas de DiBanka.

DiBanka es miembro de la red de socios de Microsoft y es un caso de éxito en soluciones de nube.

DiBanka puede ser accedida desde cualquier parte del mundo a través de un navegador web y una conexión a Internet. El navegador web se recomienda que sea Google Chrome o Microsoft Edge, siempre en sus últimas versiones. La conexión a Internet se recomienda que cómo mínimo tenga una velocidad de 100MB y que la conexión sea estable.

Los Operadores de Libranza acceden a DiBanka a través de la aplicación web: https://ops.dibanka.co/

El INPEC accede a DiBanka a través de la aplicación web Ej: https://<nombre_pagaduria>.dibanka.co/

Los funcionarios del INPEC acceden a DiBanka a través de la aplicación web Ej: https://<nombre_pagaduria>.dibanka.co/

11. INTEGRACIONES CON OTROS SISTEMAS

La versión actual de DiBanka no requiere necesariamente para su funcionamiento, integraciones con los sistemas de información del INPEC, DiBanka sugiere la integración con el INPEC a través de intercambio de archivos.

La obtención o actualización de información de el INPEC están circunscritas a los siguientes aspectos:

1. Datos Básicos.

Es necesario poder obtener datos cómo: Número de Cédula, Apellidos, Nombres, e-mail, Teléfono Celular, entre otros, con los objetivos de:

a. Corroborar la identidad del funcionario.
b. Enviar códigos OTP.
c. Mostrar sus datos en DiBanka.
d. Permitir actualizar y ampliar esos datos con información reciente, directamente en DiBanka.

2. Datos de Nómina.

Es necesario obtener datos cómo: Descuentos, Capacidad de Pago (De acuerdo con la Ley 1527). El objetivo de contar con esta información es:

a. Controlar la capacidad de pago del funcionario.
b. Suministrar al funcionario la información más reciente respecto a su nómina.

3. Descuentos.

Es necesario pocer informar los descuentos que se han creado en la Súper App DiBanka para que estos sean incrustados correctamente por el INPEC en el sistema de nómina.

Para tener una mejor ilustración respecto a la integración de estos grupos de información, presentamos el siguiente diagrama:

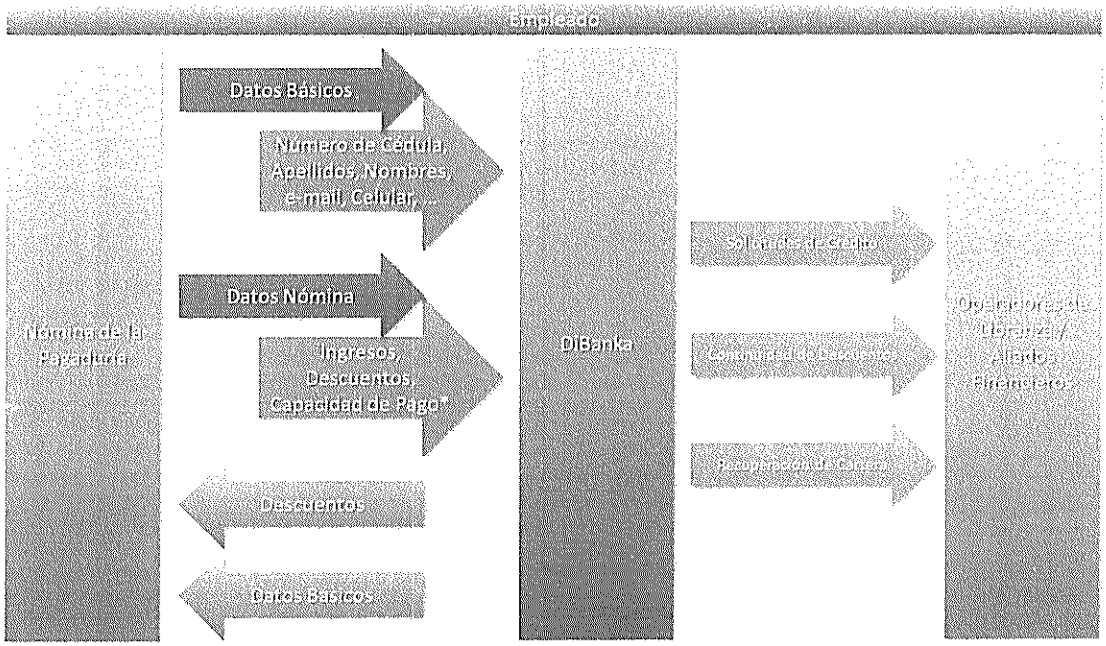


Diagrama 1. Flujo de Información entre DiBanka y El INPEC

- **Para habilitar la información que requiere DiBanka a manera de insumo para realizar sus procesos:** esta información será generada en el Sistema de Nómina del INPEC, a manera de consulta y para el periodo de nómina vigente. Esta información deberá ser exportada a archivos (la especificación de estos archivos se envía en documento adjunto), los cuales serán cargados posteriormente en DiBanka, mediante la opción de 'Cargue de Información de Integración' de la herramienta DiBanka Admin.

- **Para cargar los descuentos que han sido procesados por DiBanka durante el periodo vigente de nómina y que sean procesados por el sistema de nómina:** se descargará en DiBanka Admin el archivo de Cargue de Novedades, utilizando la funcionalidad 'Descargar Archivo de Cargue de Novedades'. Una vez el archivo sea generado, este deberá ser cargado en el sistema de nómina antes de la liquidación de nómina del periodo con el objetivo de que os descuentos reportados por DiBanka sean tenidos en cuenta durante el proceso de liquidación de nómina.

Estas actividades deberán ser realizadas por un colaborador del área de nómina del INPEC, el cual tendrá la respectiva capacitación para realizar esta tarea, así como la responsabilidad de realizar estas tareas de manera oportuna en los tiempos de apertura y cierre de los periodos de nómina, así como mantener la inmutabilidad de los archivos generados por los sistemas de información.

El área de Operaciones de DiBanka monitoreará en todo momento la integración realizada y coordinará con el colaborador encargado de El INPEC los procesos de apertura y cierre de la Súper App DiBanka.

Es necesario aclarar que la información solicitada por DiBanka no se presenta ni a los Operadores de Libranza ni a terceros en el mismo nivel de detalle que se obtiene. Para ser precisos, la información que se le muestra a los Operadores de Libranza es:

1. No se le entrega información que permita la perfilación de los funcionarios.
2. No se muestra información de contacto de los funcionarios.
3. Se pide siempre un documento de identidad y se muestran nombres y apellidos de los funcionarios.
4. Las solicitudes de crédito realizadas por los funcionarios al Operador de Libranza.
5. En funcionalidades específicas, se muestra el detalle de las operaciones que ha realizado los funcionarios.

En todo caso, la responsabilidad respecto a la veracidad e integridad de la información será del INPEC y sus prestadores de servicios por cuanto son estas entidades las encargadas de entregar los datos necesarios para el funcionamiento de la Súper App DiBanka.

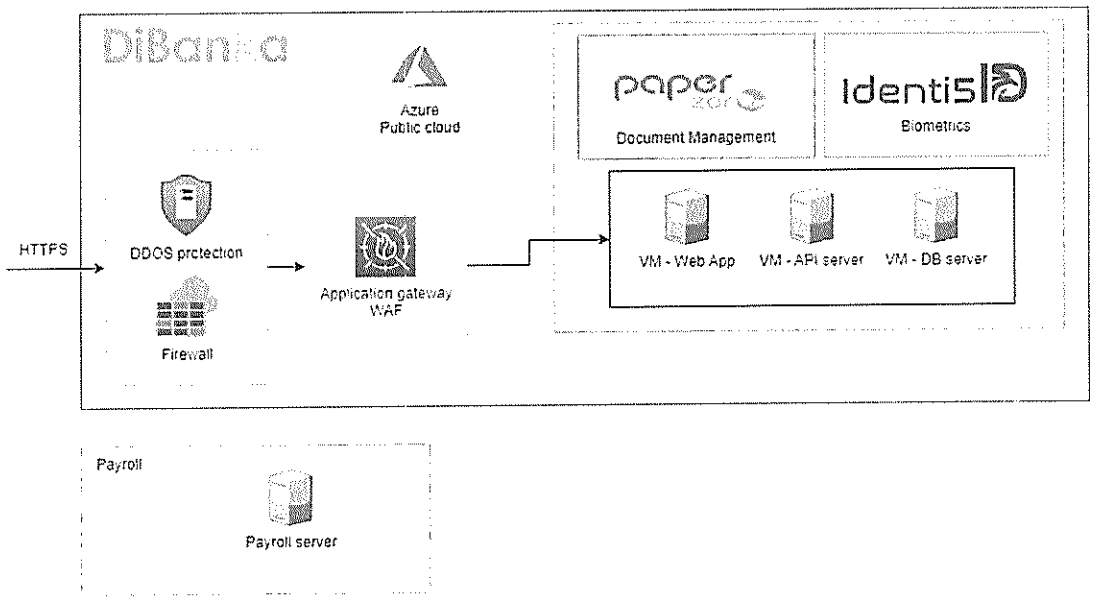


Diagrama de Seguridad Perimetral de la Plataforma, para casos de integración en el cual intervienen proceso con transferencia de archivos planos, y por lo tanto no existe comunicación entre sistemas.

Los recursos de infraestructura utilizados por DiBanka, como máquinas virtuales, servicios de aplicación, almacenamiento, bases de datos, servicios de OTP Manager para segundo factor de autenticación, gestor documental Paper Zero, validación biométrica Identi5ID, y su mantenimiento, es cubierto por DiBanka que permite garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma. Estos elementos se alojan en servicio nube Azure, bajo el modelo SaaS, y son exclusivos para cada Pagaduría.

La Pagaduría debe garantizar el acceso a la información delimitada en "*Diccionario de datos*" (documento anexo al convenio) concernientes a tareas de integración, con el fin que se pueda completar el proceso de sincronización de los cambios en la Liquidación de nómina. De igual manera se debe acordar la

estructura en que la Pagaduría recibe las Novedades que reporta DiBanka cuando finaliza un periodo de nómina. Estas actividades se acordarán con la Pagaduría

12. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS AFILIADO

El proceso de caracterización está diseñado para que los funcionarios de manera autónoma puedan activarse en la Súper App DiBanka. Basta con que el usuario acceda desde un navegador web a la dirección Ej: https://<nombre_pagaduria>.dibanka.co/ haga click en el hipervínculo que dice: "Activa tu cuenta". Al hacer click en este hipervínculo se realizará un proceso de validación con la información compartida por el INPEC.

DiBanka trabaja con una base de datos que se sincroniza mediante procesos de integración, que extrae toda la información del INPEC, detallada en el Diccionario de Datos. Para esta base de datos intermedia, "Base de Datos Nómina", existe un proceso de transporte de información desde el INPEC hacia DiBanka, donde se incluyen procesos de transformación para que sea ingresada a la base de datos transaccional, y este disponible bajo el dominio de DiBanka

En la sección de Aclaraciones sobre Cumplimiento de Tratamiento de Datos Personales se dará claridad sobre el tratamiento de esta información.

13. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

DiBanka tiene un servicio constante de análisis de vulnerabilidades. Este análisis se realiza como mínimo 2 veces al año, adicional a esto, el ciclo de construcción de la plataforma está basada en DevSecOps y esto nos permite asegurar la construcción segura de la plataforma, detectando posibles vulnerabilidades en el momento mismo de la construcción de la solución.

14. ASPECTOS JURÍDICOS:

La cooperación entre el INPEC y DiBanka con el propósito de adoptar soluciones tecnológicas que propendan por la generación de entornos aptos para el mejoramiento del acceso al crédito y la inclusión financiera y tecnológica podrá materializarse en la suscripción de un convenio el cual tendría como objeto garantizar el acceso a créditos por libranza, salud preventiva y Educación tecnológica de los funcionarios a disposición del INPEC .

Para ello la Súper App DiBanka permitirá a los funcionarios de manera gratuita autogestionar sus solicitudes de crédito, tramitarlas directamente frente al Operador de Libranza de su preferencia, de acuerdo con los mejores servicios ofrecidos y sus necesidades de liquidez; sin la influencia de agentes comerciales que motivan el sobreendeudamiento y con el fin de desestimular el acceso a microcréditos costosos o a los llamados Paga Diario y Gota a Gota. El curso de la Implementación no interrumpirá el trámite de las operaciones actuales.

Determinada la prioridad de digitalizar los trámites para la obtención de liquidez de los funcionarios, LAS PARTES, mediante este convenio, definen sus actividades para iniciar la transformación digital con la implementación de la Súper App DiBanka, con el fin de atender transacciones de su operación misional, a cargo de El INPEC, derivadas de la

relación de los funcionarios con los Operadores de Libranza externos, con base en lo dispuesto en la ley 1527 de 2012.

La implementación se realizará siguiendo la metodología y el Plan de Trabajo acordado por las Partes, y que hace parte integrante del Convenio. Es claro que el funcionamiento de la Súper App DiBanka supone la recolección y tratamiento de datos personales lo cual, aunado a la necesidad de contar con robustos estándares de seguridad de la información por el tipo de tramites que a través de ella se realizan, hace que la Súper App DiBanka cuente con políticas de tratamiento de datos personales y de seguridad de la información de indispensable aceptación y adopción.

De conformidad con la metodología mencionada, la implementación de la Súper App DiBanka se realizará en fases consecutivas, cada una de las cuales debe ser debida y adecuadamente concluida para que proceda la iniciación de la siguiente. La conclusión de cada fase exige la realización adecuada y oportuna de las actividades a cargo de cada una de las partes, de conformidad con las actas que se elaboren durante la Implementación

Con el fin de disponer el tránsito de terceros y las operaciones de crédito por libranza de los funcionarios a través de la Súper App DiBanka, el INPEC en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012[14], expedirá el reglamento para acceso a la Súper App DiBanka, que se construya de manera conjunta con DiBanka. Las condiciones de acceso, requerimientos técnicos, operativos, costos, términos de uso y procesos necesarios para la realización de dichas transacciones por parte de los operadores de libranza, serán igualmente establecidas por DiBanka, las cuales en ningún momento implicarán costos para el INPEC, sus funcionarios. A este respecto es necesario tener en cuenta que a efectos de garantizar la consecución de las finalidades en materia de inclusión y educación financiera y tecnológica que supone la implementación y puesta en marcha de la Súper App DiBanka es necesario establecer en el reglamento operativo que expida el INPEC que dicho medio tecnológico será el único canal dispuesto para la recepción y trámite de las solicitudes de libranza.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL

DiBanka garantiza al INPEC que dentro del cumplimiento de sus obligaciones contractuales no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. DiBanka será el titular, o tendrá las autorizaciones debidas, de la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de todos los Desarrollos y demás trabajos creados, producidos o realizados por ella en ejecución del contrato, incluyendo los trabajos realizados en ejecución de los Servicios Adicionales o durante las prórrogas o ampliaciones del término de duración del contrato.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, siempre que el INPEC cumpla con lo estipulado en el contrato, DiBanka, por este medio otorga al INPEC una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar los Desarrollos únicamente para los

[14] Ley 1527 de 2012. Artículo 6. Obligaciones del Empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, funcionarios o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

negocios objeto de este Convenio, teniendo en cuenta que el INPEC no está autorizada para distribuir, sublicenciar o divulgar dichos Desarrollos a ningún tercero.

Los derechos del INPEC sobre el Software son aquellos indicados en las Licencias del Software. Cualquier material asociado, impreso, en línea, en medios electrónicos o en cualquier otro medio, que se refiera al Software, se encuentra comprendido dentro del Software para todos los efectos del contrato y de las Licencias del Software. El INPEC reconoce y acepta que el Software le ha sido licenciado y no vendido ni cedido. Los derechos del INPEC sobre el Software de propiedad de DiBanka y otros datos, programas, y materiales suministrados por terceros, sin importar que hayan sido obtenidos con la asistencia o intermediación de DiBanka, serán aquellos derechos establecidos en las correspondientes licencias y el INPEC será el único responsable por el cumplimiento de las mismas.

A este respecto es necesario precisar que, DIBANKA S.A.S acreditó mediante el Certificado de Registro de Software No 1382-401 que es el titular de los derechos de autor de la Súper App DiBanka que permite a funcionarios acceder a un gran portafolio de servicios financieros de forma fácil, simple e intuitiva desde cualquier lugar, con toda la seguridad y con más de 240 aliados financieros al servicio de su compañía.

DiBanka, antes o durante la ejecución de este podrá desarrollar herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodología, software y Know How, los cuales podrán ser utilizados por DiBanka en cumplimiento de su relación jurídica con el INPEC en medio de la cual, DiBanka otorgará al INPEC, una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar cualquier herramienta, idea, concepto, proceso, metodología, software y Know How incorporado a los servicios objeto de su contrato, exclusiva y únicamente en la medida en que éstos sean necesarios para la operación y mantenimiento del Software y los entregables definidos entre las partes. El INPEC no está autorizada para distribuir, sublicenciar, ceder o divulgar estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How.

Una vez termine el contrato independientemente de la causa que se atribuya, DiBanka se obliga a entregar inmediatamente al INPEC todos los elementos e información que le fueron suministrados para la ejecución del contrato y lo generado en desarrollo del mismo, en procura de evitar que la operación se vea afectada.

16. OBJETO CONTRACTUAL.

Convenio de Implementación y puesta en marcha de la Súper App de DIBANKA S.A.S., en El INPEC con base en lo dispuesto en la ley 1527 de 2.012.

La implementación es a cero costos para el INPEC y funcionarios del INPEC y las obligaciones asumidas por DiBanka son de medio y no de resultado toda vez que, la información procesada a través de la Súper App DiBanka no es generada por DiBanka ni tampoco es esta la responsable de la concesión del crédito ni de la realización oportuna y correcta de los descuentos de nómina. Realizado todo el engranaje técnico con el INPEC se logrará la automatización de uno de los servicios financieros por los cuales los funcionarios del INPEC acuden para obtener créditos por descuento de nómina.

17. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

Modalidad de Contratación

La modalidad de selección a la que se acudirá para celebrar el acuerdo de voluntades que permita la cooperación entre El INPEC y la empresa DIBANKA S.A.S., es de carácter directo y se encuentra soportada en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 1 y el literal g) del artículo 2 y el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, por el cual se dictan normas sobre la asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; y en los numerales 2), 5) y 6 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991, por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas. En las citadas disposiciones se regula las modalidades de asociación con los particulares, a las que pueden acudir la Nación y sus entidades descentralizadas, con el fin de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación o creación de tecnologías, así como los instrumentos a los que debe acudirse para formalizar dicha asociación y el régimen jurídico aplicable a estas.

El artículo 1) del Decreto 393 de 1991, consagró dos modalidades de asociación para llevar a cabo actividades de tipo científicas y tecnológicas, por parte de las entidades de la Nación. La primera de estas modalidades permite la unión de la entidad estatal y los particulares, para la creación y organización conjunta de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucros; la segunda, por su parte, permite la celebración de convenios especiales de cooperación. La procedencia de cualquiera de estas modalidades de asociación se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los propósitos relacionados en el artículo 2) de la misma norma, en los que se incluye, la organización de centros científicos tecnológicos[15]; establecer redes de formación científica y tecnológica[16]; crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad[17]; negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras[18]; asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras[19], etc.

Por otro lado, los artículos 6) y 7) del citado decreto, dispusieron respectivamente, el alcance de los convenios especiales de cooperación, las reglas y régimen jurídico aplicable a este tipo de acuerdos. Sobre el alcance de los convenios se prescribió: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo". Como reglas para la suscripción y desarrollo de los Convenios, se dispusieron las siguientes: "1. No existirá régimen

[15] Literal c) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991

[16] Literal e) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[17] Literal f) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[18] Literal g) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

[19] Literal h) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991

de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado".

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991, se expidió el Decreto 591 de 1991 que vino a regular de forma específica las modalidades de contratos que las entidades de la Nación y sus entes descentralizados pueden celebrar con el propósito de fomentar las actividades científicas y tecnológicas. En esta norma, se relaciona nuevamente a los Convenios Especiales de Cooperación como un mecanismo al que acuden los Entes Públicos para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas o tecnológicas, como: difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología; transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras, cooperación científica y tecnológica nacional e interracional[20].

Sobre la constitucionalidad de los Convenios Especiales de Cooperación, reglados por los Decretos 393 y 591 de 1991, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-316 de 1995, al indicar:

"Para la demandante la celebración de convenios especiales de cooperación entre la Nación, sus entidades descentralizadas con los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, que autorizan las normas señaladas, es inconstitucional porque, ese tipo de actos jurídicos no se adecua a la preceptiva del art. 355. Además, afirma que la regulación de los referidos convenios viola el inciso final del art. 150 de la Constitución Política porque no pueden coexistir estatutos paralelos de contratación; es decir, no puede existir de una parte un estatuto general de contratación y de otra una regulación especial referente a los aludidos convenios.

En torno a la acusación planteada la Corte considera lo siguiente:

Las normas acusadas regulan la posibilidad de que la Nación y sus entidades descentralizadas, a través de convenios de cooperación con particulares puedan llevar a cabo "actividaces científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", mediante la realización de las tareas y labores que prolijamente enumera el art. 2o. en doce literales.

Los referidos convenios de cooperación constituyen modalidades especiales de asociación, según calificación que hace tanto la ley de facultades (ley 29 de 1992, art. 11) como el decreto del cual hacen parte las normas acusadas, y sometidos al régimen del derecho privado, conforme a las siguientes reglas: - Dichos convenios no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. - No generan solidaridad entre las personas que

[20] Numerales 2), 5) y 6 del Artículo 2 del Decreto 591 de 1991.

lo celebran. - En el documento contentivo de los mismos, deben definirse claramente las obligaciones contractuales y particularmente las de orden laboral. Además, es necesario que se estipule: su objeto, término de duración, mecanismos de administración sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. - El manejo de los recursos aportados puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

- No requieren para su celebración y validez otros requisitos que los propios de la contratación entre particulares, pero deben publicarse en el diario oficial.

Esta Corte ya dejó definido en la sentencia C-506-94 que lo relativo a la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituye un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional; por consiguiente, lo dispuesto en el art. 355 no tiene aplicación cuando se trate de la regulación y ejecución de dichas actividades.

El inciso final de art. 150 de la Constitución si bien faculta al Congreso para "expedir el estatuto general de la contratación pública y en especial de la administración nacional", no alude a un estatuto único; pero además el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación.

Consecuente con lo anterior, se declararán exequibles las normas demandadas." (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, sobre la viabilidad jurídica de que las entidades estatales celebren Convenios Especiales de Cooperación, acudiendo al marco normativo dispuesto en los Decreto 393 de 1991 y 591 de 1991, el Consejo de Estado, a través de concepto emitido por la Sala de Consulta Civil, señaló:

"El convenio de cooperación científica y tecnológica está nominado y regulado en los decretos 393 y 591 de 1991. El artículo 2° del decreto ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2° del decreto 393 de 1991, define las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de fomento y por lo mismo de ser contratadas por las diferentes entidades públicas a las que se les ha asignado funciones en este campo, dentro de las cuales cita la Sala la primera que dice la "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información" y la sexta, llevar a cabo la "cooperación científica y tecnológica nacional e internacional."

Por su parte, el decreto - ley 393 de 1991, en el artículo 1° dispone: "Artículo 1. Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades:

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.

2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación."

Como se aprecia de su lectura, la ley especial prevé dos formas de asociación que tienen las entidades públicas con los particulares para la realización de las actividades de ciencia

y tecnología: la creación de nuevas personas jurídicas, y la simple asociación convencional mediante acuercos de cooperación. Cabe mencionar la correspondencia que existe entre las reglas transcritas y la ley 489 de 19984, que autoriza a las entidades públicas para asociarse con los particulares bajo las mismas modalidades, con el fin de desarrollar en forma conjunta "actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

Destaca la Sala que, en estos casos, el término convenio lo utiliza la ley para resaltar la cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares".

En otro aparte del mismo concepto, la Sala analiza la coexistencia de los Decretos 393 y 591 de 1991 como normas especiales que regulan la celebración de Convenios Especiales de Cooperación con las normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Administrativa, y la vigencia de lo dispuesto por los primeros aun tratándose de Entidades sometidas al régimen de contratación pública.

"Con posterioridad a la expedición de la ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 393 y 591 de 1991, se promulgó la ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación...". De esta definición se desprende claramente que los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales, pues son actos jurídicos generacores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal, y además están definidos como contratos por leyes especiales.

El artículo 81 de a ley 80, derogó expresamente una parte del articulado del decreto ley 591 de 1991, en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, dejando vigentes los artículos 2° que contiene la defin ción de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación, 8° sobre los contratos de financiamiento, 9° que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y tecnología, 17 sobre los convenios especiales de cooperación a que se refiere la consulta y el 19 sobre los pactos relativos a la transferencia tecnológica.

La ley 80 de 1993 tampoco derogó el decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional cl estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, "...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación..."

De lo anterior se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las normas especiales de los decretos - leyes 393 y 591 de 19913, y están sujetos a la ley 80 de 1993, en todo lo no regulado por aquellas normas con fuerza legal".

De lo dispuesto en las normas y jurisprudencias citadas se desprende claramente la facultad que le asiste a El INPEC para suscribir Convenio Especial de Cooperación con una empresa privada, siempre que el mismo tenga por objeto desarrollar actividades de carácter

científicas o tecnológicas que sean compatibles o se requieran para las funciones a cargo de la entidad. Para el caso en particular, el convenio que la entidad se propone celebrar con la empresa DIBANKA S.AS, tiene por objeto contribuir en el desarrollo y el cumplimiento de los indicadores estratégicos relacionados con mejorar su modelo de gerencia pública, enfocado a en el punto de proveer una atención más inmediata y efectiva a las demandas de sus funcionarios y usuarios, al tiempo que se disminuyen los costos administrativos y de recursos que las mismas suponen para la gestión del INPEC. El alcance del este objeto del convenio implica, entre otras actividades, permitir el acceso a recursos tecnológicos a partir de las cuales El INPEC desarrollará las operaciones crediticias y los servicios virtuales que tiene a su cargo, garantizando un servicio más ágil e inmediato para sus, funcionarios en las operaciones de crédito y servicios por libranza contando con altos estándares de seguridad en cada en la transacción.

De igual forma, el convenio de cooperación permitirá la incorporar herramientas TIC al funcionamiento de la Entidad, cumpliendo con ellos con las directrices del Gobierno Nacional, que pretende la digitalización de las funciones administrativas a cargo de las distintas entidades de orden nacional y territorial, como una forma de ampliar las posibilidades de acceso de los ciudadanos a los servicios prestados por el Estado.

En este contexto, es viable desde el punto de vista jurídico y financiero la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre El INPEC y DIBANKA S.A.S, quien ha acreditado que cuenta con el conocimiento, capacidad técnica e idoneidad en materia de tecnología, banca digital y entornos Fintech para llevar a cabo el proyecto de desarrollo tecnológico de que trata el presente documento. El acuerdo se suscribirá conforme con lo dispuesto en las causales g) y h) del artículo 2) del Decreto 393 de 1991, que expresan:

"ARTÍCULO 2°. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.

(...)

g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.

(...).

De esta manera han quedado detallados los aspectos generales, comerciales, económicos, técnicos y jurídicos que conforman la propuesta de la Súper App DiBanka para El INPEC bajo un modelo basado en la cooperación y en los aportes conjuntos de las partes para la consecución de un propósito común: promover la adopción de herramientas tecnológicas que sean capaces de aportar en el crecimiento y consolidación de la inclusión y educación financiera y tecnológica de los habitantes de El INPEC y con ello de su productividad, siendo los afiliado de El INPEC los primeros en participar de dicho propósito.

Finalmente, en caso de ser aceptada esta propuesta le solicito desde ahora la realización de una mesa de trabajo a efectos de definir el contenido y alcance de algunos temas que por su importancia para la fiabilidad y sustentabilidad de los servicios y diferentes zonas que conforman la Súper App DiBanka requieren ser aclarados. Tales temas son:

- Validar si todos los funcionarios, con independencia del tipo de vinculación que tengan con la entidad, por ejemplo, contrato de provisionalidad, tendrán el carácter de usuarios de la Súper App DiBanka.
- Información de las libranzas a cargo de cada uno de los funcionarios a ser entregada por parte de El INPEC para que esta incluya tanto el número de cuotas como el valor de la cuota por cada operación crediticia.
- Reporte de los movimientos de nómina, en especial aquellos que tienen que ver con los nuevos nombramientos.
- Definición de las cooperativas que en su calidad de entidades operadoras tendrán acceso a la Súper App DiBanka a cero costo.

Todo el equipo ce trabajo que conforma DiBanka estará especialmente atento a resolver cualquier duda o requerimiento que puedan surgir con ocasión de la presente propuesta. A la espera de que este documento resulte útil para la consolidación de una El INPEC innovadora, inclusiva y con una gestión pública inteligente, eficiente, eficaz y más cercana y útil para sus empleados y fundamentalmente para sus funcionarios.

Cordialmente,

MAURICIO CHACÓN SARMIENTO
Presidente DiBanka

INPEC

8110-OFPLA-GUPRO

INPEC 18-09-2024 16:24
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0184425 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8110 OFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA / LEONEL RICS SOTO
DESTINO 8500 DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA / ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO
ASUNTO RESPUESTA MODIFICACION PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES BSITEM 537
OBS
2024IE0184425

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

Doctor:
ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Ciudad

Asunto: Modificación Programación de Bienes y Servicios y Plan Anual de Adquisiciones 2024

Cordial saludo,

Con toda atención, me permito dar respuesta a la comunicación 8500-DIGEC-85105-SUTAH-GRUNO-2024IE0179490, allegada a esta Dependencia el día 07 de septiembre de 2024, mediante el cual el señor Director General autoriza modificar el plan anual de adquisiciones para la creación de un BSITEM relacionado con *"Convenios de Cooperación para la implementación y puesta en marcha de la plataforma tecnológica súper app DiBank como integrador para la oferta y demanda de servicios de bienestar en el INPEC."*.

El movimiento se aprueba y se verá reflejado en la modificación No. 2 de los documentos Programación de Bienes y Servicios y Plan Anual de Adquisiciones 2024, esto con base en lo normado en Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente versión 03 de diciembre 27 de 2023, numeral **5.7. Formas y oportunidades para actualizar el Plan Anual de Adquisiciones** «De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones cada vez que lo requieran utilizando el formato al que se refieren los numerales 6.4 o 6.5 de la presente Circular, según el caso. La actualización debe publicarse en la página web de la Entidad y en el SECOP, de tal manera que solo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado. En todo caso, las Entidades Estatales deben actualizarlo al menos una vez durante su vigencia...», así:

INPEC

Códigos UNSPSC	Descripción	Modalidad de selección	Rubro	BS ITEM	Valor Apropiación final	Dependencia Responsable	No Agrupación Programación Contractual
80000000, 80100000, 80101500, 80101507	Convenios de Cooperación para la implementación y puesta en marcha de la plataforma tecnológica súper app DiBank como integrador para la oferta y demanda de servicios de bienestar en el INPEC.	Contratación Directa Convenio de Asociación	A-02-02-02-007-001 Servicios Financieros y Servicios Conexos	537	$0	Subdirección de Talento Humano	127

Atentamente,

O.L LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)

Copia: Doctor Álvaro Fernando Ledesma Dulce, Subdirector de Gestión Contractual (E)
Doctora Luz Myriam Tierradentro Cachaya, Subdirectora de Talento Humano.

Revisado por: Javier Veça Pulido, Coordinador Grupo de Programación Presupuestal – Oficina Asesora de Planeación
Elaborado por: Estanislao Rojas Barrera, Profesional Especializado - Grupo de Programación Presupuestal
Fecha de elaboración: 18-09-2024
Archivo:81103-GUPRO-C1/Vigencia2024/Oficio2024//2024IE0179490 SUTAH Mod BB Y SS Y PAA BSITEM 537

INPEC

85105-SUTAH-GRUNO-

Bogotá D.C.,

2024IE0179485

Teniente Coronel
DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General INPEC
La Ciudad

ASUNTO: Creación BSITEM en Plan Anual de Adquisiciones

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia solicitamos comedidamente de su aprobación para la creación del BSITEM de la empresa DiBanka S.A.S, quien pretende celebrar con el Instituto un convenio de cooperación para la implementación y puesta en marcha de la plataforma tecnológica super app DiBanka como integrador para la oferta y demanda de servicios de bienestar, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Atentamente,

LUZ MYRIAN TERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Dg. María Fernanda Méndez – Coordinadora Grupo Nómina
Elaborado por: Angela Porras -Profesional Universitario-Grupo Nómina
Fecha de elaboración: 10/09/2024
Archivo: C:\Users\APORRASC\Documents\DiBanka

INPEC

85105-SUTAH-GRUNO-

INPEC 12-09-2024 09:25
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0179490 Fol: 1 Anexo: FA:0
ORIGEN 85105 GRUPO DE NOMINA GRUNO / ANGELA JOHANNA PORRAS CARDONA
DESTINO 8110 OFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA / LEONEL RIOS SOTO
ASUNTO SOLICITUD - APROBACIÓN DE LA CREACIÓN BSITEM EN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
OBS APROBACIÓN DE LA CREACIÓN BSITEM EN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

2024IE0179490

Bogotá D.C.,

Teniente Logístico
LEONEL RIOS SOTO
Jefe de la Oficina de Planeación (e)
La Ciudad

ASUNTO: Aprobación de la creación BSITEM en Plan Anual de Adquisiciones

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y GESDOC 2024IE0179485 solicitamos comedidamente de su creación del BSITEM de la empresa DiBanka S.A.S, quien pretende celebrar con el Instituto un convenio de cooperación para la implementación y puesta en marcha de la plataforma tecnológica super app DiBanka como integrador para la oferta y demanda de servicios de bienestar, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Consultado a la Subdirección de Gestión Contractual mediante concepto jurídico 2024IE0174366 donde nos indica que la ley 1155 de 2007, dispone el literal e), Articulo 4, como causal de contratación directa, los contratos para el desarrollo de Actividades científicas y tecnológicas. A su vez, mediante el Decreto Ley 591 de 1991, contempla en su artículo 17 la posibilidad para que la nación o sus Entidades Descentralizadas celebren con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, para adelantar actividades científicas o tecnológicas.

Por lo anterior, la modalidad de contrato que se pretende suscribir es de contratación directa, No. de agrupación 127 y su nombre es convenio especial de cooperación, para adelantar actividades científicas o tecnológicas, la fecha estimada de inicio de proceso de selección 1 de octubre 2024 y la duración estimada del contrato es de 31/12/2024.

Atentamente,

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General INPEC (E)

Aprobó: Luz Myrian Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano
Revisado por: Dg María Fernanda Méndez- Coordinadora Grupo Nomina
Elaborado por: Angela porras-Profesional Universitario-Grupo Nomina
Fecha de elaboración: 09/09/2024
Archivo: C:\Users\APORRASC\Documents\DiBanka

INPEC

85104-SUTAH- GRUNO

Bogotá D.C.

INPEC 29-07-2024 10:03
Al Contestar Cite Este No: 2024IE0146944 Fol: 2 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 85105 GRUPO DE NOMINA GRUNO / MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
DESTINO 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
ASUNTO CONCEPTO CONVENIO DIBANCA
OBS CONCEPTO CONVENIO DIBANCA

2024IE0146944

Doctor
ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ciudad

Referencia: Solicitud concepto jurídico para convenio de cooperación tecnológica DiBanka.

Cordial saludo,

De manera atenta, se solicita de su apoyo en emitir concepto jurídico para conocer la viabilidad de realizar un convenio de cooperación tecnológica con la entidad DiBanka.

La propuesta realizada, consiste en ofrecer un servicio de solución digital a través de su App DiBanka que cuenta con diferentes zonas de experiencia (financiera, bienestar, educación, entretenimiento, cero papeles y operaciones de crédito por libranza), en la cual, los funcionarios podrán acceder a beneficios exclusivos descontados por nomina 100% digital.

Atentamente,

Dg. MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
Coordinadora Grupo Nomina

Revisado por: Dg. María Fernanda Méndez - Coordinadora Grupo Nómina
Elaborado por: Dg. María Fernanda Méndez - Coordinadora Grupo Nómina
Fecha de elaboración: 29/07/2024
Archivo: Nomina/novedades/novedades de nomina

INPEC

8520-SUGEC-

Bogotá,

INPEC 04-09-2024 16:54
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0174366 Fol: 2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520-SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL - ALVARO FERNANDO LEON SANCHEZ
DESTINO 8520-GRUPO DE NOMINA GRUPO - MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO
OBS

2024IE0174366

Dg
MARÍA FERNANDA MÉNDEZ MARÍN
Coordinadora Grupo de Nómina – INPEC

Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico oficio Radicado 2024IE0146944.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito brindar respuesta concerniente a la solicitud enunciada en el asunto, a través de la cual requiere concepto para la posible suscripción de un convenio de cooperación tecnológica con DiBanka.

Sobre la consulta realizada, la Subdirección de Gestión Contractual se pronunciará, en los siguientes términos:

Ab initio, es menester poner de presente las normas que regulan el régimen de contratación de las actividades científicas y tecnológicas, así como las normas generales de la contratación estatal en Colombia.

La Ley 1150 de 2007, dispone en el literal e), artículo 4, como causal de contratación directa, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 compilatorio del sector de Planeación Nacional, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.7., que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

A su vez, el Decreto Ley 591 de 1991, contempla en su artículo 17, la posibilidad para que La Nación o sus Entidades Descentralizadas celebren con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, para adelantar actividades científicas o tecnológicas. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 del citado Decreto.

Establecida la modalidad de selección del contratista y la tipología contractual para el presente proceso, resulta también necesario identificar el tipo de actividad a contratar por el Instituto y si esta se enmarca dentro de las relacionadas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 2024.

INPEC

Con base en lo anterior, corresponde al área estructuradora del proceso, verificar y justificar en el estudio previo, si la actividad ofertada por DiBanka, es de las que se estipulan en el citado Decreto, las cuales se transcriben a continuación:

"(...)

Artículo 2º.- *Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. (...)"*

Así mismo, el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que se encuentre consignado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

Cordialmente

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (C)

Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo de Contratos
Elaboró: Germán Gonzalo Barón Rojas- Profesional Especializado- Subdirección De Gestión Contractual

INPEC

85105-SUTAH-GRUNO

INPEC 12-07-2024 09:18
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0137574 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85105 GRUPO DE NOMINA GRUNO / MARIA ALEJANDRA MENESES CARDENAS
DESTINO 85001 GRUPO CONTABLE / ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO PARA CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA DIBANKA
OBS SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO PARA CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA DIBANKA

2024IE0137574

Bogotá D.C

Doctora:

ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo Contable

Asunto: Solicitud concepto financiero para convenio de cooperación tecnológica DiBanka.

Cordial saludo,

De manera atenta, se solicita concepto financiero para conocer la viabilidad de realizar un convenio de cooperación tecnológica con la entidad DiBanka. La propuesta realizada, consiste en ofrecer un servicio de solución digital a través de su App DiBanka que cuenta con diferentes zonas de experiencia (financiera, bienestar, educación, entretenimiento, cero papeles y operaciones de crédito por libranza), en la cual, los funcionarios podrán acceder a beneficios exclusivos descontados por nomina 100% digital.

Dg. MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN

Coordinadora Grupo Nomina

INPEC

85001-GOCON

Bogotá, D.C.,

INPEC 12-07-2024 14:40
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0137970 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN ESK1-GRUPO CONTABLE-ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ
DESTINO ESF6-GRUPO DE NOMINA GRUPO - MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 2024IE0137574 CONCEPTO FINANCIERO
OBS

2024IE0137970

Dragoneante
MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
Coordinadora Grupo de Nomina
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio No 2024IE0137574

Cordial saludo,

De manera atenta y de acuerdo con el Oficio del asunto me permito emitir concepto financiero que se debe tener en cuenta para el proceso contractual cuyo objeto es: **"REALIZAR UN CONVENIO DE COOPERACION TECNOLOGICA CON LA ENTIDAD DiBanka"**

Por tratarse de la celebración de un convenio de cooperación, no requiere disponibilidad presupuestal, por lo tanto, no requiere concepto financiero.

Atentamente,

ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo Contable

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Ana Cristina Díaz Martínez	Ana Cristina Díaz Martínez	Ana Cristina Díaz Martínez
Coordinadora	Coordinadora	Coordinadora
Grupo Contable	Grupo Contable	Grupo Contable

Archivo: concepto financiero convenio de cooperación tecnológica julio 12 de 2024.

INPEC

85105-SUTAH-GRUNO

INPEC 18-09-2024 08:12
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0183449 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85105 GRUPO DE NOMINA GRUNO / ANGELA JOHANNA PORRAS CARDONA
DESTINO 6140 OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION / MARIO RODRIGUEZ MEDINA
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA CONVENIO DE COOPERACIÓN
OBS SOLICITUD CONCEPTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA DIBANKA

Bogotá D.C

2024IE0183449

Doctor
MARIO RODRIGUEZ MEDINA
Jefe Oficina de Sistemas de Información
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto de sistemas de información para convenio de cooperación tecnológica DiBanka.

Cordial saludo,

De manera atenta, se solicita concepto de sistemas de información para conocer la viabilidad de realizar un convenio de cooperación tecnológica con la entidad DiBanka. La propuesta realizada, consiste en ofrecer un servicio de solución digital a través de su App DiBanka que cuenta con diferentes zonas de experiencia (financiera, bienestar, educación, entretenimiento, cero papeles y operaciones de crédito por libranza), en la cual, los funcionarios podrán acceder a beneficios exclusivos descontados por nomina 100% digital.

El valor del convenio es de CERO PESOS ($0,00).

Atentamente,

Dg. MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
Coordinadora Grupo Nomina

Elaborado por: Angela Porras- Profesional Universitario - Grupo Nomina
Fecha de elaboración: 18/09/2024
Archivo: C:\Users\APORRASC\Documents\DiBanka

INPEC

8140 – GRADI - OFISI
Bogotá DC,

INPEC 10-10-2024 10:52
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0201864 Fol 1 Anex.0 FA:0
ORIGEN 8140 GRUPO DE ADMINISTRACION DE LA INFORMACION / FABIO LEON UDECHE
DESTINO 60105 GRUPO DE NOMINA GRUNO / ANGELA JOHANNA FORRAS CARDONA
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO TECNICO OFICIO 2024IE0183449
OBS

2024IE0201864

Dragoneante
MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
Coordinadora Grupo Nominas
Inpec

ASUNTO: Respuesta Solicitud Concepto Técnico Oficio 2024IE0183449

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud en el oficio del asunto, me permito informar sobre la viabilidad de establecer un convenio de cooperación tecnológica con la firma DIBANKA, quienes ofrecen servicios de solución digital a través de su App Dibanka para el Instituto.

De acuerdo a la documentación aportada:

- Propuesta de servicio super APP Dibanka (28 folios)
- Documentos Jurídicos de la empresa Dibanka (20folios)
- Solicitud y respuesta concepto jurídico (7 folios)
- Solicitud y respuesta concepto financiero (2 folios)
- Solicitud CDP
- Análisis del sector
- Estudios previos

Se analizo la propuesta del DiBanka, pero se encontraron varios interrogantes para lo cual fue necesario que la empresa realizara presentación técnica a esta Oficina por cuanto no hay ficha técnica para dar concepto sobre ella, se llevó a cabo reunión el día 24 de septiembre de 2024, con la participación del Grupo de Nomina, este día se entregó una propuesta detallada para realizar el concepto técnico

Con base en lo anterior se determinó que:

- Es un servicio en la nube
- Sin requerimiento de hardware y/o equipos por parte del Inpec
- Acceso: el servicio es para funcionarios del Inpec, quienes tendrá la opción de elegir si desean utilizar esta plataforma

- Intercambio de información: La información se compartirá mediante un archivo plano tanto para Dibanka como para el Instituto, incluyendo las novedades de personal requeridas por nómina.

- La seguridad compartida: INPEC garantizará la seguridad para el acceso a los datos y DiBanka también implementará sus propias medidas de seguridad

- Definición de Datos: Lo datos a compartir serán definidos en mesa de trabajo con el proveedor de la plataforma.

- Acuerdo de Confidencialidad: Se coordino la necesidad de firmar un acuerdo de confidencialidad conforme a los protocolos establecidos por el Inpec tanto de la empresa como de los funcionarios que van a conocer de la información de los funcionarios del Inpec

Se evaluó la propuesta de DIBANKA considerando los siguientes aspectos técnicos:

- Generación de archivos planos: Según el anexo técnico presentado por DiBanka, para implementar la solución se requiere la generación de archivos planos desde el aplicativo de nómina, Humano Web. Estos archivos se entregarían digitalmente al proveedor de DiBanka, lo que implica que solo se necesita la infraestructura tecnológica del canal de comunicaciones.

- Cumplimiento de la ley de protección de datos: Esta Oficina enfatiza la necesidad de cumplir con la Ley 1581 de 2012, que regula la protección y tratamiento de datos personales. Es esencial garantizar que los datos de los funcionarios que utilizarán esta solución sean manejados conforme a las disposiciones legales, tanto por DiBanka como por la entidad financiera que accede a esta información. La ley establece principios fundamentales como el consentimiento previo, la finalidad legítima del tratamiento y la veracidad de los datos

Requisitos de Accesibilidad y Navegación

- Facilidad de acceso: La plataforma debe contar con un sitio web que sea rápido en carga y ofrezca una navegación intuitiva, todo en idioma español.

Seguridad y Gestión de Contraseñas

- Creación de contraseñas: Los funcionarios deben poder crear sus propias contraseñas, utilizando protocolos que envíen códigos a sus correos institucionales o personales para verificación.

Soporte Tecnológico

- Capacidad de soporte: Se requiere que el soporte tecnológico sea permanente, asegurando actualizaciones y disponibilidad a través de un equipo técnico designado por DiBanka.

- Disponibilidad: La plataforma debe operar 24/7, garantizando acceso continuo a los usuarios.

Implementación y Capacitación

- Plan de implementación: DiBanka debe desarrollar un plan que incluya capacitación y divulgación para la automatización del proceso, en colaboración con el área funcional del Inpec.

Seguridad de Datos

- Confidencialidad y seguridad: Es crucial que la plataforma garantice la integridad y confidencialidad de los datos, minimizando riesgos de suplantación y falsificación tanto para DiBanka como para las entidades financieras involucradas.

- Autorización para uso de datos: La plataforma debe registrar la autorización del funcionario para el uso de sus datos personales.

Definición de Datos Compartidos

- En mesas de trabajo conjuntas, se definirán los datos a compartir, que se consumirán en archivos planos con los permisos correspondientes. También se establecerán procedimientos y actualizaciones periódicas.

Acuerdos de Confidencialidad

- La entidad debe firmar acuerdos de confidencialidad que protejan tanto a la empresa como a los funcionarios que acceden a la información proporcionada por Inpec.

Entrega de Novedades

- DiBanka debe enviar a Inpec las novedades que afecten la nómina en archivos planos, cumpliendo con las condiciones acordadas en las mesas de trabajo.

Infraestructura y Protección de Información

- Se requiere que DiBanka tenga la infraestructura necesaria para proteger la información de los funcionarios del Inpec contra calamidades o eventos desastrosos. Además, se deben definir políticas sobre backups y acceso a estos.

Costos de Implementación

- Todos los costos relacionados con la implementación, divulgación, capacitación, soporte técnico y comunicaciones serán asumidos completamente por DiBanka; Inpec no incurrirá en gastos adicionales.

Con base en este análisis técnico, se considera viable la implementación de la solución con DIBANKA, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones técnicas establecidas.

Atentamente

Ing. **FARYD LEON USECHE**
Jefe Oficina de Sistemas de Información

Revisado por: Ing. Mario Rodríguez Medina – Oficina de Sistemas de Información
Revisado por: Dg. Gladys Omaira Melo Rey - Coordinadora Grupo Administración de la Información
Elaborado por: Jacqueline Ortegón Pava - Grupo Administración de la Información
Fecha de elaboración: 04-10-2024
Archivo: C:\Contratacion\RespuestaConceptoTecnico2024IE0183436.docx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.822.559**

BARRAGAN RODRIGUEZ

APELLIDOS

BERNABE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1980**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00326765-M-0005822559-20110825 0027836159A 1 1461477176

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5822559 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/09/2024 04:14 PM

Codigo Verificación: **9VYET6GC7Z**

Válida hasta: **03/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:32:18 PM horas del 20/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5822559**

Apellidos y Nombres: **BARRAGAN RODRIGUEZ BERNABE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de dentidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de agosto de 2024, a las 16:34:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5822559
Código de Verificación	5822559240820163401

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252813696

PIB
16:30:24
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BERNABE BARRAGAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5822559:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIBANKA S.A.S.
Sigla: DIBANKA
Nit: 901.383.028-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03240134
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 26 92 32 Of 104
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: bbarragan@dibanka.co
Teléfono comercial 1: 3136903842
Teléfono comercial 2: 3242908364
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 26 92 32 Of 104
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: soportelegal@dibanka.co
Teléfono para notificación 1: 3136903842
Teléfono para notificación 2: 3242909364
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020, con el No. 02571337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DIBANKA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Esta sociedad podrá realizar o tramitar cualquier actividad comercial o civil lícita. 1) En especial realiza toda clase de actos, contratos y negocios, de orden nacional o internacional, relacionados con en el desarrollo de software, la consultoría en los sistemas de información, en el estudio, diseño y desarrollo de aplicaciones especiales, sistemas en línea y redes, así como la comercialización y distribución de aplicativos y equipos de tecnología. La sociedad desarrolla las siguientes actividades principales: 2) importación y exportación, alquiler y fabricación de equipos y accesorios, distribución de repuestos y suministro en general de materiales y accesorios relacionados con la ejecución de su objeto social 3) Diseño y ejecución de proyectos informáticos y de telecomunicaciones, que Incluye asesoramiento empresarial, soluciones en software, telecomunicaciones, internet y demás ramas afines con la informática. 4) Adquirir a cualquiera título toda clase de bienes mueble o Inmuebles, gravados o arrendados, enajenarlos en cualquier forma o la comercialización de éstos. 5) Representar marcas, empresas, firmas instituciones, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las mismas actividades de la empresa o para el desarrollo de cualquier proyecto o idea de negocio. 6) La prestación de todo servicio de tecnología o desarrollo de software o consultoría relacionados con el objeto social de la empresa, o con servicios que lo complementen o lo adicionen. 7) Prestar asesoría en el desarrollo de software, software

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a la medida y estructuración de portafolios de servicios digitales, individuales o masivos, a empresas de todos los sectores económicos. 9) Tomar y dar dinero en mutuo; así como participar en la conformación de otras personas jurídicas y hacerse socia, accionista o miembro de ellas según su naturaleza. 10) Realizar labores de callcenter, de telemercadeo, servicio al cliente, cobranzas y afines, así como desarrollar cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan facilitar el comercio o los servicios de tecnología de la sociedad. 11) Otorgar y constituir garantías reales o personales para respaldar únicamente las obligaciones de la empresa según autorización previa de la Asamblea de Accionistas 12) Abrir operar y Cancelar cuentas bancarias girar aceptar endosar, asegurar cobrar custodiar o negociar en general toda clase de títulos valores cualquier otro derecho personal títulos de crédito y otros efectos de comercio. 13) Actuar como gestor, representante o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en negocios directamente relacionados con su objeto social. 14) Constituir apoderados generales, especiales y judiciales y en general celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos relacionados con su objeto social. 15) La sociedad en ningún caso podrá garantizar obligaciones de terceros salvo autorización previa de la Asamblea. 16) La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualquiera actividad similar conexa, complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el mismo Y en general celebrar cualquier otro negocio licito, que se relacione de manera directa o indirecta con su objeto social o sean necesarias para el logro de los fines que la sociedad persigue. Se deja constancia que esta sociedad no se encuentra sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Entidad que haga sus veces, ni ejerce ninguna actividad financiera. Se deja constancia que la sociedad tiene reservado su software denominado DIBANKA ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro del Ministerio del Interior, en el libro 13, Tomo 82, Partida 401 del 11 de diciembre de 2020. En desarrollo de sus actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social en especial, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los demás que sean conducentes al logro de este; especialmente y sin limitarse: a. Celebrar toda clase de operaciones

de crédito. b. Emitir bonos y acciones simplificadas que financien su operación. c. Formar parte de otras sociedades. d Todo contrato de comercio que tenga relación con el desarrollo del objeto social y/o el manejo o inversión de su liquidez.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $735.000.000,00
No. de acciones	: 7.350,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $735.000.000,00
No. de acciones	: 7.350,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente, quien podrá ser accionista o no, quien puede tener o no un suplente, según decisión de la junta directiva, designados para. El gerente, y/o su suplente cuando éste sea nombrado, podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta cuando sea debidamente reemplazado. La revocación de la designación no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad cuya cuantía no supere los Quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, y autorizar con su firma todas los documentas que deban otorgarse en desarrollo de las actividades; 4. Presentar a la Asamblea de Accionista en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad; 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7. Transigir comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. 8. Solicitar a la Junta convoque a Asamblea de Accionistas extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario; 9. Mantener informada a la Junta de Directiva del curso de los negocios sociales, 10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular. 11. Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutar de los negocios sociales. 12. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que representen a la sociedad en toda clase de procesos, asuntos y tramites; 13. Elaborar y someter a estudio y revisión de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, al igual que sus estados financieros e informes de gestión y relativos al funcionamiento y actividades de la sociedad para su aprobación. 14. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, que rigen la entidad. 15. Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la sociedad 16. Controlar las fechas de vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguros para disponer su pago o renovación, según corresponda. 17. Supervisar el estado de caja y velar por que se mantengan con seguridad los bienes de la

sociedad. 18. Desempeñar todas las funciones en cuanto a Planeación, Dirección, organización. Ejecución, control y evaluación de las operaciones de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21 del 29 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 02715956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Bernabe Barragan Rodriguez	C.C. No. 000000005822559

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Rafael Eduardo Lopez Sarmiento	C.C. No. 000000080201120

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernabe Barragan Rodriguez	C.C. No. 000000005822559
Segundo Renglon	Ewar Richar Rangel Naranjo	C.C. No. 000000078704640
Tercer Renglon	Jaime Adolfo Garcia Santacruz	C.C. No. 000000012965119

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020 con el No. 02571337 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ewar Richar Rangel Naranjo	C.C. No. 000000078704640

Por Acta No. 04 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873833 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bernabe Barragan Rodriguez	C.C. No. 000000005822559
Tercer Renglon	Jaime Adolfo Garcia Santacruz	C.C. No. 000000012965119

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 04 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873807 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Santiago Alejandro Montoya Restrepo	C.C. No. 000000071606463 T.P. No. 83089-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 28 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02725175 del 19 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 04 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02873814 del 30 de agosto de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6202
Otras actividades Código CIIU: 6209

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 21.289.472.326
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:27:28
Recibo No. AB24239299
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24239299F0CCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14902436484

(415)7707212489984(8020) 000001490243648 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
DIBANKA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
DIBANKA S.A.S.	DIBANKA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 26 92 32 OF 104

42. Correo electrónico bbarragan@dibanka.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 6 9 0 3 8 4 2	3 2 4 2 9 0 8 3 6 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 2 0 1	2 0 2 0 0 5 2 1	6 2 0 2	2 0 2 0 0 5 2 1	6 2 0 9	8 2 9 9		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 03 - 13 / 14 : 40: 54

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BARRAGAN RODRIGUEZ BERNABE

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14902436484

(415)7707212489984(8020) 000001490243648 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 5 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 5 1 8	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 2 4 0 1 3 4	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 0 5 0 4	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 0 0 5 1 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14902436484

(415)7707212489984(8020) 000001490243648 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 0 3 2 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	5 8 2 2 5 5 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BARRAGAN	RODRIGUEZ	BERNABE	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	DIBANKA S.A.S.

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 3 2 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 0 2 0 1 1 2 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LOPEZ	SARMIENTO	RAFAEL	EDUARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	DIBANKA S.A.S.

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14902436484

(415)7707212489984(8020) 000001490243648 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 0 2 8	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 2 9 6 5 1 1 9		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	GARCIA	SANTACRUZ	JAIME	ADOLFO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 0 5 1 8		
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudada 1 3	5 8 2 2 5 5 9		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	BARRAGAN	RODRIGUEZ	BERNABE		
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 0 5 1 8		
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO CC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14902436484

(415)7707212489984(8020) 000001490243648 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 C 2 8	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de Identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 1 6 0 6 4 6 3		T 8 3 0 8 9

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MONTOYA	RESTREPO	SANTIAGO	ALEJANDRO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 0 0 5 1 8

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de Identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de Identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 7 4 8 4 2 7		1 5 7 0 5 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
TAPIAS	TOLOZA	NORMAN	ERNESTO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 0 0 6 2 2

DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA